DECRETO 462/1996, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/1986, DE 11 DE JUNIO, DE ORDENACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA Y DE ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS HOSPITALES. (B.O.J.A. núm. 127, de 5 de noviembre).

CAPITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de las Juntas Facultativas y de las Juntas de Enfermería, como órganos colegiados de participación de los profesionales sanitarios del Area Hospitalaria.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

- 1. El presente Decreto será de aplicación en el ámbito de las Areas Hospitalarias: Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades, gestionados directamente por el Servicio Andaluz de Salud.
- 2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los Hospitales que integran las Areas Sanitarias.

CAPITULO II Juntas Facultativas de las Areas Hospitalarias

Artículo 3. Ordenación de las Juntas Facultativas.

- 1. En los Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, se constituirá una Junta Facultativa, como órgano colegiado de participación dependiente de la Dirección Médica, cuya composición podrá variar según las necesidades y características de los servicios y unidades integradas en la mencionada dirección.
- 2. La Junta estará presidida por el Director Médico del Hospital, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Director Económico-Administrativo del Hospital.

Artículo 4. Composición y Estructura de las Juntas Facultativas.

- 1. La Junta Facultativa se compondrá de un número de vocales a determinar, que se distribuirán entre las siguientes Areas Funcionales:
 - a) Area Quirúrgica.
 - b) Area Médica (incluyendo Salud Mental).

- c) Area de Tocoginecología y Pediatría.
- d) Area de Anestesiología, Cuidados críticos y Emergencias.
- e) Area de Servicios Generales.
- 2. Se designarán un mínimo de tres vocales por cada una de las áreas funcionales, siendo, al menos uno de ellos Jefe de Servicio o responsable de unidad asistencial.
- 3. Los representantes de las Areas Funcionales serán elegidos por votación directa y secreta de todos los facultativos que compongan dichas Areas.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán vocales de la Junta Facultativa:
 - a) Un representante de los facultativos residentes en período de formación postgraduada, si los hubiere, elegido entre ellos por votación directa y secreta.
 - b) Un facultativo de Atención Primaria de Salud de los Distritos que se relacionan asistencialmente con el Hospital, y elegido por votación directa y secreta entre los facultativos de los Distritos.
 - c) Un representante de los facultativos especialistas no jerarquizados del Area Hospitalaria, si los hubiere, elegido por votación directa y secreta entre los miembros de este colectivo.
 - d) Los Subdirectores Médicos del Area Hospitalaria.
 - e) El Director de Enfermería del Hospital, con voz pero sin voto.

Artículo 5. Funciones de las Juntas Facultativas.

- 1. La Junta Facultativa, como órgano colegiado de participación de los facultativos del Area Hospitalaria, tiene como función principal velar por la calidad de la asistencia médica prestada por el Hospital, así como asesorar a la Dirección Médica en lo que se refiere a la planificación, organización y gestión de la asistencia clínica, promoviendo el desarrollo de las funciones docente e investigadora.
- 2. Asimismo, serán funciones de la Junta Facultativa:
 - a) Proponer el nombramiento del Director Médico del Hospital. Producida la vacante de la Dirección Médica, la Junta Facultativa dispondrá de un plazo máximo de dos meses para presentar una terna. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a su designación por el órgano competente.
 - b) Conocer el Contrato-Programa del Hospital con carácter previo a su formalización por la Dirección Gerencia.
 - c) Conocer el presupuesto asignado anualmente al Hospital.
 - d) Conocer y aprobar la memoria anual del Area Asistencial del Hospital.
 - e) Conocer, informar y, en su caso, proponer, modificaciones en la composición cualitativa y cuantitativa de las plantillas del personal facultativo del Hospital, dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual asignado y el Contrato-Programa del Hospital.
 - f) Conocer, informar, y proponer con carácter vinculante modificaciones a la distribución y ordenación interna de los recursos asistenciales del Hospital, dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual asignado y previa

- garantía de que se cumplen las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos asignados al Hospital en su Contrato-Programa.
- g) Conocer, informar, y en su caso proponer, modificaciones que afecten a la infraestructura física del Area Médica del Hospital, así como a las instalaciones de material médico.
- h) Participar conocer e informar, cuando proceda, la adquisición de medicamentos y todo tipo de material sanitario, tanto fungible como inventariable.
- i) Evaluar e informar sobre el grado de cumplimiento de objetivos por las unidades asistenciales y los facultativos, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los incentivos a los facultativos del Hospital, previa propuesta de los Jefes de Servicio o de Unidades Asistenciales, en el marco de los criterios generales establecidos a tal fin.
- j) Elaborar el programa de formación para el personal facultativo del Hospital, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los fondos destinados a tal efecto para la ejecución de actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- k) Designar representantes en los órganos cualificados para evaluar la acreditación profesional del personal facultativo, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación reguladora de la carrera profesional.
- I) Designar representantes en los tribunales constituidos para evaluar los encargos complementarios de funciones del personal facultativo del Area Hospitalaria.
- m) Realizar cuantas funciones le sean reglamentariamente atribuidas y aquellas que específicamente se le encomienden.
- n) Elaborar sus normas internas de funcionamiento.
- 3. Los Jefes de Servicio y de las Unidades Asistenciales que se determinen, deberán presentar a la Junta Facultativa, anualmente, los objetivos diseñados para el desarrollo del Contrato-Programa del Hospital, y aquellos otros objetivos asistenciales complementarios que se estimen oportunos para el funcionamiento del Area Asistencial del Hospital.

La Junta facultativa informará los mismos, elevando las consideraciones que estime adecuadas a la Dirección Médica.

4. En situaciones excepcionales, la Junta Facultativa podrá solicitar la revocación de la persona que ostente el cargo de Director Médico, tras acuerdo motivado del pleno de la Junta y con el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento de las Juntas Facultativas.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en sus normas internas de funcionamiento, la Junta Facultativa actuará en Pleno y en Comisión Permanente.
- 2. Las normas de funcionamiento determinarán las funciones asignadas al Pleno y a la Comisión Permanente.
- 3. La Comisión Permanente estará integrada, como mínimo, por cuatro vocales, siendo presidida por el Director Médico y actuando como Secretario el que lo sea del Pleno.

Artículo 7. Renovación de las Juntas Facultativas.

- Las Juntas Facultativas se renovarán cada cuatro años desde su constitución.
- 2. En supuestos excepcionales la Dirección Gerencia del Hospital, previo acuerdo de la Junta Facultativa adoptado por mayoría que represente al menos las dos terceras partes de sus miembros, o a instancia del setenta y cinco por cien del número de facultativos con capacidad de voto a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del presente Decreto, podrá acordar por resolución motivada la disolución de la citada Junta.
- 3. En caso de vacante de algunos de sus miembros, la Dirección Gerencia del Hospital articulará los mecanismos oportunos para su cobertura en el plazo de treinta días.

Artículo 8. Comisiones dependientes de las Juntas Facultativas.

- 1. La Junta Facultativa elaborará un programa de evaluación de la calidad asistencial del Hospital, para lo cual determinará el número de Comisiones que considere necesarias, de acuerdo con la complejidad del Hospital y de los Centros adscritos al mismo.
- 2. Existirán, al menos, las siguientes Comisiones dependientes de la Junta Facultativa:
- -Comisión de Calidad Asistencial.
- -Comisión de Investigación.
- -Comisión de Infecciones.
- -Comisión de Documentación clínica, información y estadística.
- -Comisión de Tumores, tejidos y mortalidad.
- 3. La composición y funciones de estas comisiones se determinará, a propuesta de la Junta Facultativa, por el Director Médico del Hospital.
- 4. La Junta Facultativa podrá designar un representante para formar parte de aquellas Comisiones Hospitalarias dependientes de otros órganos directivos del Hospital.
- 5. Cuando la complejidad del Hospital o de un determinado asunto así lo requiera, la Junta Facultativa propondrá la creación de las Comisiones Asesoras Consultivas que se estimen convenientes. Dichas Comisiones dependerán de la Junta Facultativa, y su composición y funciones se determinarán, a propuesta de ésta, por el Director Médico del Hospital.

CAPITULO III Las Juntas de Enfermería de las Areas Hospitalarias

Artículo 9. Ordenación de las Juntas de Enfermería.

- 1. En los Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades gestionados directamente por el Servicio Andaluz de Salud se constituirá una Junta de Enfermería, como órgano colegiado dependiente de la Dirección de Enfermería, cuya composición podrá variar según las necesidades y características de los Servicios y Unidades integrados en la mencionada Dirección.
- 2. La Junta estará presidida por el Director de Enfermería del Hospital, actuando como secretario el Director Económico Administrativo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 10. Composición y Estructura de las Juntas de Enfermería.

- 1. La Junta de Enfermería estará constituida por un número de vocales en representación del personal de enfermería que se distribuirá de forma proporcional a su representatividad en el Hospital, entre las siguientes Areas Funcionales:
 - a) Area Quirúrgica (incluyendo paritorios).
 - b) Area de Hospitalización.
 - c) Area de Servicios Generales y/o de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento.
 - d) Area de Cuidados Críticos y Urgencias.
 - e) Area de Consultas Externas (incluyendo Centro Periférico de Especialidades, si lo hubiere).
- 2. Se designará un mínimo de tres vocales enfermeros para cada una de las citadas Areas Funcionales.
- 3. Los vocales de las Areas Funcionales serán elegidos por votación directa y secreta entre los enfermeros que compongan dicha Area.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, serán vocales de la Junta de Enfermería:
 - a) Tres Auxiliares de Enfermería, elegidos por votación directa y secreta entre los Auxiliares de Enfermería del Area Hospitalaria.
 - b) Una matrona elegida por votación directa y secreta entre las matronas del Area Hospitalaria.
 - c) Un Fisioterapeuta elegido por votación directa y secreta entre los Fisioterapeutas del Area Hospitalaria.
 - d) Un Técnico especialista elegido por votación directa y secreta entre los Técnicos especialistas del Area Hospitalaria.
 - e) Un Enfermero de Atención Primaria de Salud por cada uno de los Distritos integrados en el ámbito territorial del Area Hospitalaria de influencia del Hospital, que será elegido por votación directa y secreta entre los enfermeros del Distrito.
 - f) Los Subdirectores de Enfermería del Area Hospitalaria.
 - g) El Director Médico del Hospital, con voz pero sin voto.

Artículo 11. Funciones de las Juntas de Enfermería.

1. La Junta de Enfermería, como órgano colegiado de participación de los enfermeros del Area Hospitalaria, tiene como función principal velar por la calidad de los cuidados

de enfermería prestados por el Hospital, así como asesorar a la Dirección de Enfermería en la planificación, organización y gestión de planes de cuidados, docentes, investigación y de formación continuada, y en las funciones derivadas de la actividad asistencial y la administración de los recursos a su cargo.

- 2. Asimismo, serán funciones de la Junta de Enfermería:
 - a) Proponer el nombramiento del Director de Enfermería del Hospital. Producida la vacante en dicha Dirección, la Junta de Enfermería dispondrá de un plazo máximo de dos meses para presentar una terna. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a su designación por el órgano competente.
 - b) Conocer el Contrato-Programa del Hospital con carácter previo a su formalización por la Dirección Gerencia.
 - c) Conocer la asignación presupuestaria anual del Hospital.
 - d) Conocer y aprobar la memoria anual del Area Asistencial del Hospital.
 - e) Conocer, informar y, en su caso, proponer modificaciones a la composición cualitativa y cuantitativa de las plantillas del personal de la división de enfermería del Hospital, dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual asignado y el Contrato-Programa del Hospital.
 - f) Evaluar y proponer con carácter vinculante las propuestas de distribución y ordenación interna de recursos asistenciales del Hospital, en el marco de sus competencias y dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual y previa garantía de que se cumplen las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos asignados al Hospital en su Contrato-Programa.
 - g) Participar, conocer e informar, cuando proceda, la adquisición de material que utilice la enfermería.
 - h) Evaluar e informar sobre el grado de cumplimiento de objetivos por las unidades asistenciales y el personal de enfermería, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los incentivos a los mismos, dentro de la división de enfermería del Hospital, previa propuesta de los Jefes de bloque y/o Supervisores de Enfermería y en el marco de los criterios generales establecidos a tal fin.
 - i) Elaborar el programa de formación continuada para el personal de enfermería del Hospital, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los fondos destinados a tal efecto para la ejecución de las actividades del Hospital.
 - j) Proponer, y en su caso designar, representantes en los tribunales que pudieran constituirse para evaluar la acreditación profesional del personal de enfermería, dentro del marco de lo dispuesto en la normativa reguladora de la carrera profesional de Enfermería.
 - k) Realizar cuantas funciones le sean reglamentariamente atribuidas y aquellas que específicamente se le encomienden.
 - I) Elaborar sus normas internas de funcionamiento.
- 3. Los Jefes de bloques y/o supervisores de enfermería presentarán anualmente a la Junta de Enfermería los objetivos diseñados para el desarrollo del Contrato-Programa del Hospital, y aquellos otros objetivos complementarios que se planifiquen para el funcionamiento del mismo.

La Junta de Enfermería deberá informar sobre los citados objetivos, elevando las consideraciones que estime adecuadas a la Dirección de Enfermería.

4. En supuestos excepcionales, la Junta de Enfermería podrá solicitar la revocación de la persona que ostente el cargo de Director de Enfermería, tras acuerdo motivado del Pleno de la Junta y con el voto de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento de las Juntas de Enfermería.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en las normas internas de funcionamiento, la Junta de Enfermería actuará en Pleno y en Comisión Permanente.
- 2. Las normas de funcionamiento determinarán las funciones asignadas al Pleno y a la Comisión Permanente.
- 3. La Comisión Permanente estará integrada, como mínimo, por cuatro vocales y será presidida por el Director de Enfermería, actuando como Secretario el que lo sea del Pleno.
- 4. La Junta de Enfermería podrá designar un representante para formar parte de aquellas comisiones hospitalarias dependientes de otros Organos Directivos del Hospital.

Artículo 13. Renovación de las Juntas de Enfermería.

- 1. Las Juntas de Enfermería se renovarán cada cuatro años desde su constitución.
- 2. En supuestos excepcionales la Dirección Gerencia del Hospital, previo acuerdo de la Junta de Enfermería adoptado por mayoría que represente al menos las dos terceras partes de sus miembros, o a instancia del setenta y cinco por cien del número de ATS/DE con capacidad de voto a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del presente Decreto, podrá acordar por resolución motivada la disolución de la citada Junta.
- 3. En caso de vacante de algunos de sus miembros, por la Dirección Gerencia del Hospital, en el plazo de treinta días, se articularán los mecanismos oportunos para su cobertura.

Artículo 14. Comisiones dependientes de las Juntas de Enfermería.

- 1. La Junta de Enfermería elaborará un programa de evaluación de la calidad asistencial de los cuidados de enfermería del Hospital, para lo cual establecerá el número de Comisiones que considere necesaria, acorde con la complejidad del Hospital y de los Centros adscritos al mismo.
- 2. La composición y funciones de estas Comisiones se determinarán, a propuesta de la Junta de Enfermería, por el Director de Enfermería del Hospital. Cuando resulte necesario, podrán crearse Comisiones Consultivas, cuya duración estará determinada por la conclusión de los trabajos encomendados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En el ámbito definido para las Areas Sanitarias y de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, los órganos de participación de los profesionales, se regularán por su normativa específica, sin perjuicio de que se mantengan los criterios de representatividad y de participación efectiva en la gestión, que inspiran el presente Decreto.

Segunda.

En el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto la Dirección Gerencia de cada Hospital constituirá las nuevas Juntas Facultativas y de Enfermería, según lo previsto en el mismo, dotándolas de los medios y recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se adecuen las normas que regulan el sistema de provisión, nombramiento y cese de los cargos directivos a los que se refiere el artículo 8.1.2 del Decreto 105/1986, de 11 de junio, se delega en el Director Gerente del Hospital la facultad de nombramiento o remoción de los Directores Médico y de Enfermería, que se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

Hasta tanto se adecuen las normas que regulan el sistema de provisión, nombramiento y cese de los puestos directivos de Subdirector Médico y Subdirector de Enfermería, se delega en el Director Gerente del Hospital la facultad de nombramiento o remoción de los mismos, que se efectuará a propuesta del Director Médico o de Enfermería, según corresponda, oída la correspondiente Junta Facultativa o de Enfermería.

Tercera.

Mientras no se constituyan las nuevas Juntas, según lo previsto en el presente Decreto, las actuales Juntas seguirán desempeñando las funciones y competencias que tenían previamente atribuidas.

Cuarta.

Una vez constituidas las nuevas Juntas Facultativas y de Enfermería los Directores Médicos y Directores de Enfermería que hubiesen sido nombrados con anterioridad, se someterán al dictamen de la correspondiente Junta, que propondrá, con carácter vinculante, su continuidad o cese en el desempeño del cargo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular, los artículos 25 y 26 del Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre ordenación de la asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los Hospitales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a los titulares de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.